

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, representada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351 de Apartadó, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01-59-8596 del 15 de diciembre de 2021, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-17883 denominado Finca **HACIENDA** localizado en la comunal el cuatro, del municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es cuenca hidrográfica del Municipio de Chigorodó, y tiene como fuente lítica receptora el caño carepita, con localización de punto de descarga en las siguientes coordenadas:

- Aguas residuales domesticas (ARD): N: 7°46'1.6" W: 76°41'2.4" con un caudal de descarga intermitente de 0.00731 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales no domesticas (ARnD): N: 7°45'59.8" W: 76°41'5.8" con un caudal de descarga intermitente de 7.92 l/s con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

Que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, canceló la factura Nro. CO-3545 mediante comprobante de ingreso Nro.305 del 17 de febrero de 2022, por la suma SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$636.100), por concepto de tarifa de servicios técnicos, y el valor de SETANTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$76.200) por concepto de derechos de publicación para una TOTALIDAD de SETESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$712.300) de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0081-2021 del 5 de febrero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-17883 denominado Finca **HACIENDA** localizado en la comunal el cuatro, del municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es un pozo profundo de la cuenca hidrográfica del Municipio de Chigorodó, que tiene como fuente receptora lítica el caño carepita, con localización de punto de descarga en las siguientes coordenadas:

- Aguas residuales domesticas (ARD): N: 7°46'1.6" W: 76°41'2.4" con un caudal de descarga intermitente de 0.00731 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales no domesticas (ARnD): N: 7°45'59.8" W: 76°41'5.8" con un caudal de descarga intermitente de 7.92 l/s con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **Nro. 200-16-51-05-0023-2022** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACION** identificada con NIT.800059030-8, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

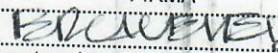
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín		17 de febrero de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-05-0023-2022